



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 19 DE DICIEMBRE
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI

37

SECCIÓN
VI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 076/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO”

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2019

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46, 49, 50 fracciones I, VIII, XX, XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1, 2, 4, numeral 1, fracciones I y VIII y 5, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones VIII, XII y XX faculta al Titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública; vigilar la conservación del orden público, disponiendo de las fuerzas armadas del Estado pudiendo con autorización del Congreso celebrar convenios para descentralizar la organización y supervisión de las funciones de seguridad pública, con participación de los municipios y la colaboración de los particulares, en su caso; expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos;

II. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en su artículo 2º señala que la seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma Institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los Municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución Política del Estado; asimismo, que uno de sus fines es el establecer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres conforme a las leyes de la materia.

III. Que dicha Ley en su artículo 222, establece que El Gobierno del Estado de Jalisco dispondrá lo necesario para que, a través de un sistema de comunicación telefónica, los habitantes de la entidad, en casos de emergencia, establezcan contacto en forma rápida y eficiente con las instituciones de seguridad pública. El cual funcionará las veinticuatro horas.

IV. Que dicho servicio telefónico de emergencia operará de acuerdo con las bases previstas en los convenios de coordinación o en los programas de gobierno, debiendo ajustarse cada corporación a los mecanismos que al efecto se establezcan;

V. Que el Consejo Estatal impulsará las acciones necesarias para que el Estado y los Municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes y que tendrá comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, salud, protección civil, y las demás instancias de asistencia, públicas y privadas;

VI. Que el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, regula las facultades del Poder Ejecutivo y establece las bases de la Administración Pública del Estado. En tanto que en su artículo 2° numerales 1 y 2 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado, quien para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la administración Pública del Estado. A su vez, dicho ordenamiento en el artículo 3° numeral 1 señala que la Administración Pública del Estado se divide en Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

VII. Asimismo, el artículo 4° numeral 1 fracciones I y VIII, señala como una atribución del Gobernador del Estado ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen, así como expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. En tanto que el artículo 69, de la Ley en comento señala que los organismos públicos descentralizados, son entidades de la administración pública paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen por objeto, entre otros, realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo; ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal; prestar servicios públicos o sociales; y

obtener y aplicar recursos para fines de asistencia pública, desarrollo e inclusión social y seguridad social.

IX. En el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se señala la existencia de las Coordinaciones Generales Estratégicas, en cuyo artículo 11 párrafo 1 fracción I refiere a la denominada Coordinación General Estratégica de Seguridad y en el artículo 13 señala las facultades de las mismas, entre las que se encuentra refrendar los acuerdos de su competencia.

X. Que es facultad de la Coordinación General Estratégica de Seguridad coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo, en los términos del acuerdo respectivo, entre otras.

XI. El artículo 14 de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Secretarías, son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, las cuales contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, mismo que también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que la conforman de acuerdo con el presupuesto.

XII. Del mismo modo, el artículo 15 fracción III del ordenamiento orgánico en cita, establece entre las atribuciones generales de las Secretarías, la de refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, así como en el caso de la Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

XIII. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción II, que a la Coordinación General Estratégica de Seguridad se le agruparían la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Seguridad.

XIV. En cumplimiento a lo ordenada en el artículo 4º numeral 1 fracción XII de la pluricitada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo DIELAG ACU 002/2018 publicado oficialmente en la misma fecha señalada en el punto que antecede, se llevó a cabo la sectorización de los organismos

públicos descentralizados a las respectivas Dependencias, en el cual se determinó que el Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, estaría sectorizado a la Secretaría de Seguridad.

XV. Que con fecha 02 de Junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto 26835/LXI/18 por el que se expide la ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco; y reforma los artículos 2 y 3, y adiciona un título denominado "Del Uso de la Tecnología y Redes de Telecomunicación Para la Seguridad Pública" de la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

XVI. El Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video, monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos, o cualquier servicio, sistema, o equipo de telecomunicaciones, y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y organismos privados.

Asimismo, tiene a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencias 911, Denuncia Anónima 089 y Locatel, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Estado de Jalisco, así como a las instancias del ámbito federal, estatal, o municipal, competentes para su atención.

XVII. Que el artículo 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, regula la organización, el funcionamiento, integración y atribuciones de dicho Centro, denominado "Escudo Urbano C5".

XVIII. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las entidades públicas

estatales, entre las que se encuentra el Organismo Público Descentralizado "Escudo Urbano C5"; por medio del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto establecer la estructura y la organización administrativa y operativa del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, en adelante Escudo Urbano C5.

Artículo 2. El Escudo Urbano C5 es un Organismo Público Descentralizado que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Estatal, inherentes a la materia.

Artículo 3. La actuación de los servidores públicos tanto administrativos como operativos adscritos y/o comisionados al "Escudo Urbano C5" se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia,

profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. Son atribuciones del Escudo Urbano C5 las señaladas en el artículo 6 de la Ley Orgánica que lo crea, así como las que le confiere su Reglamento.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las funciones que le competen al Escudo Urbano C5, contará con los órganos y estructura orgánica que establecen la Ley Orgánica del propio organismo y su Reglamento.

Artículo 6. Los titulares de las unidades administrativas adscritas al Escudo Urbano C5 tendrán las facultades que les otorga la ley Orgánica y su Reglamento, y deberán permitir en todo momento las supervisiones que realice a sus respectivas áreas la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las políticas, lineamientos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones jurídicas, operativas y administrativas emitidas por la Coordinación General Estratégica de Seguridad en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno, como máxima autoridad del Escudo Urbano C5, es un órgano colegiado integrado y con las atribuciones previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica. En la cual se tomarán decisiones y acuerdos de manera colegiada en sesiones de asamblea.

Las sesiones ordinarias de la junta de gobierno se regirán conforme a las reglas establecidas en la Ley Orgánica.

Para el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria será emitida por lo menos con un día hábil de anticipación que medie entre la fecha de la convocatoria y la fecha de celebración de la sesión; debiendo entenderse también en días hábiles el término de siete días que establece la Ley Orgánica para el caso de las convocatorias a sesiones ordinarias.

Artículo 8. Podrán participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, representantes de diversas dependencias del Estado, la Federación, de otras entidades federativas y de instituciones privadas, nacionales o extranjeras que sin formar parte de dicho órgano de gobierno, ejerzan funciones

relacionadas, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente o necesaria su participación, los cuales solamente tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 9. Para efectos de notificar a los integrantes de la Junta de Gobierno, las convocatorias a las sesiones podrán ser remitidas a través de oficio o por medios electrónicos.

Artículo 10. La designación del miembro suplente establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Escudo Urbano C5 deberá acreditarse por escrito ante la Junta de Gobierno.

Artículo 11. Para que tengan validez las sesiones de la Junta de Gobierno, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma con derecho a voto, debiendo estar presente, invariablemente, el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. En caso de que no se integre el quórum exigido en el artículo anterior, se realizará una segunda convocatoria para esa sesión y se celebrará con los integrantes que asistan. Debiendo estar presente, invariablemente, el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno quedarán asentados en las actas respectivas, que para la legal aprobación de su contenido, deberán firmarla el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, así como los demás integrantes de la misma que deseen hacerlo.

Artículo 14. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica y las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Remitir a los integrantes de la Junta de Gobierno, por instrucción del Presidente de la misma, las convocatorias, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones;
- III. Levantar un acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, la cual deberá contener el desahogo de los puntos propuestos en la convocatoria y los acuerdos que resulten de la misma;

IV. Verificar y llevar el registro de la vigencia de las designaciones de los miembros y suplentes;

V. Llevar el control de los libros de actas, las cuales deberán estar firmadas de conformidad en sus términos; y

VI. Certificar las actas y acuerdos que emita la Junta de Gobierno de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 fracción XIV de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 16. Además de las establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Escudo Urbano C5, el Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones de la Ley Orgánica y del presente Reglamento que se estimen pertinentes para hacer más eficiente su operación y administración;

II. Organizar, administrar y actualizar de forma permanente el Registro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública;

III. Planear, organizar y dirigir la implementación y homologación de criterios en empresas, corporaciones de seguridad municipales y estatales para la generación de información en materia de seguridad pública, para dar cumplimiento a las leyes y acuerdos nacionales en esta materia, además que se puedan generar estadísticas y políticas de prevención;

IV. Organizar y supervisar las gestiones necesarias para la homologación e integración de la información en conjunto con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la Dirección Administrativa y Financiera, así como con la Inspección General Policías de Proximidad y Complementarias, la Coordinación de Control Patrimonial de la Secretaría de Seguridad, así como con la Coordinación de Informática de la Fiscalía de Reinserción Social;

V. Conocer los lineamientos y criterios tanto nacionales como estatales establecidos para la generación, recopilación y salvaguarda de información en materia de seguridad pública para implementar su homologación y coordinar su aplicación en las diversas dependencias de seguridad pública del Estado de Jalisco;

VI. Emitir lineamientos, acuerdos y circulares para el adecuado uso y funcionamiento del equipo y tecnología; el manejo e intercambio de información, así como para regular las relaciones del personal, tanto del operativo comisionado, como administrativo del Escudo Urbano C5, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

VII. Impulsar el desarrollo de los Programas, Políticas, Estrategias, Protocolos y Acciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, con base en los convenios, bases de concertación, coordinación y colaboración que por acuerdo del Consejo Nacional se suscriban con las entidades federativas, municipios y otras instancias;

VIII. Colaborar con las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la aplicación de las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional;

IX. Gestionar con las instancias correspondientes, la obtención de recursos humanos, financieros y materiales, para un adecuado funcionamiento del Organismo;

X. Generar políticas de desarrollo administrativo, organizacional y superación del personal asignado; y

XI. Las demás que le sean conferidas en otros ordenamientos legales, así como aquellas que le asigne el Gobernador del Estado, el Coordinador General y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17. El Escudo Urbano C5, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección de Atención a Emergencias;
- III. Dirección Operativa;
- IV. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- V. Dirección de Análisis Estratégico; y
- VI. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 18. El Escudo Urbano C5, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará además de las unidades administrativas señaladas en este artículo, por subdirectores de área, jefes de departamento, y demás servidores públicos que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y de conformidad con el presupuesto autorizado y la normativa aplicable.

La organización, funcionamiento y procedimientos específicos del Escudo Urbano C5 se establecerán en los manuales respectivos.

Artículo 19. Al frente de las unidades administrativas previstas en el artículo 17 del presente Reglamento, habrá un titular quien asumirá su dirección técnica y administrativa, y será el encargado de su correcto funcionamiento.

Artículo 20. Los titulares de las unidades administrativas, conforme a la Ley Orgánica, tendrán, además de las ya establecidas en el numeral 21 de la misma ley, tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Organizar, administrar y actualizar de forma permanente el Registro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y sus Municipios, la Fiscalía del Estado, respecto de sus elementos; los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como de aquellos elementos que conforman las empresas de seguridad privada.

Artículo 21. La Dirección Jurídica además de las atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica tendrá las siguientes:

I. Asesorar a las unidades administrativas del Escudo Urbano C5 que lo soliciten, en los procedimientos de contratación a que se refieren las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

II. Presentar demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones, así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos, contenciosos, y en aquellos asuntos en los que el Escudo Urbano tenga interés;

- III. Representar al Director General y a los titulares de las unidades administrativas del organismo en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Elaborar, presentar y ratificar en representación del Escudo Urbano, las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el ministerio público correspondiente; intervenir en las carpetas de investigación y procesos penales en los que el organismo tenga interés, así como desistirse u otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte, previo acuerdo con el Director General;
- V. Autorizar al personal adscrito a esta unidad administrativa, para llevar a cabo el cumplimiento de la atribución a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Requerir a los servidores públicos de las unidades administrativas del Escudo Urbano, la entrega de la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas del organismo de las sentencias, laudos, acuerdos y demás requerimientos de autoridades administrativas y judiciales en los asuntos competencia del Escudo Urbano C5;
- VIII. Participar en la elaboración de actas, acuerdos, bases, contratos y convenios que se pretenda celebrar con otras entidades federativas, la federación, dependencias y organismos locales, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de los programas de Escudo Urbano C5;
- IX. Resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que generen derechos y obligaciones a cargo del Escudo Urbano C5 y registrar los que hayan sido opinados favorablemente por esta unidad administrativa;
- X. Proponer y coordinar la actualización y adecuación del marco jurídico que rige al Escudo Urbano C5;
- XI. Compilar y sistematizar las disposiciones jurídicas relacionadas con el Escudo Urbano C5;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los asuntos, requerimientos y solicitudes planteados al Escudo Urbano C5 en materia de transparencia y protección de datos personales, así como de otras instancias gubernamentales; y

XIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas que le confiera el Director General.

Artículo 22. La Dirección de Atención a Emergencias, además de las conferidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la operación de los centros de telecomunicaciones, los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia denominados "CALLES", C2, C4 y C5 del Estado y sus Municipios, que utilicen recursos del Escudo Urbano C5;
- II. Coadyuvar con otras direcciones del Escudo Urbano C5, en la formulación de convenios de colaboración y coordinación con instancia de los tres órdenes de gobierno y entes privados, cuyo objetivo sea en favor de la atención oportuna de los incidentes de emergencia;
- III. Gestionar la implementación de procesos para incrementar la calidad de la atención en los servicios de emergencia que se brindan a la población de manera permanente;
- IV. Coordinar la operación del servicio telefónico de localización de personas;
- V. Supervisar los procesos del manejo adecuado de la información confidencial que el Escudo Urbano C5 resguarda;
- VI. Coordinar y supervisar la elaboración de reportes, bases de datos y estadísticas con la información resguardada;
- VII. Coordinar y supervisar el resguardo y aprovisionamiento de la información contenida en las bases de datos sensibles del Escudo Urbano C5;
- VIII. Vigilar la atención de llamadas y el seguimiento permanente del servicio;
- IX. Informar puntualmente sobre los resultados de calidad;
- X. Elaborar estrategias para la mejora constante del servicio;
- XI. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General del "Escudo Urbano C5"; y

XII. Las demás funciones que le sean atribuidas por otros ordenamientos legales, manuales administrativos, así como aquellas asignadas por el Director General.

Artículo 23. La Dirección Operativa además de las conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la infraestructura tecnológica de los sistemas y dispositivos inteligentes con que cuenta el Escudo Urbano C5, para la atención oportuna de emergencias, incluido el sistema de video vigilancia, las radiocomunicaciones;
- II. Formular bases de datos e inteligencia en materia de seguridad pública y atención de emergencias, que mediante la coordinación y cooperación interinstitucional pueda ser utilizada por las instituciones, entes y autoridades involucradas en la materia;
- III. Desarrollar, organizar, integrar y consolidar esquemas de operación que incorporen la infraestructura del Escudo Urbano C5, con las instituciones públicas y privadas de los tres niveles de gobierno, para la atención de emergencias y situaciones de crisis en el estado de Jalisco;
- IV. Establecer mecanismos que generen información expedita y confiable sobre emergencias y situaciones de crisis, para que las dependencias involucradas en la seguridad pública y atención de emergencia del Estado de Jalisco y sus municipios, cuenten con herramientas suficientes y oportunas para una eficaz respuesta en la atención de los eventos;
- V. Coordinar la operación de la sala de crisis del Escudo Urbano C5 para eventos que por su impacto así lo requieran;
- VI. Impulsar con los centros de telecomunicaciones en los tres niveles de gobierno, la colaboración para el mejoramiento, desarrollo y evolución del Escudo Urbano C5, para garantizar el funcionamiento de la operación y los servicios que se brindan a la población;
- VII. Controlar y coordinar la administración, uso y destino de todo lo relativo al sistema, equipo e infraestructura de la radiocomunicación que se opera en el Escudo Urbano C5 para el estado de Jalisco;
- VIII. Autorizar los movimientos necesarios del personal adscrito y comisionado a la sala operativa del Escudo Urbano C5;

IX. Administrar y operar el funcionamiento de la sala operativa del Escudo Urbano C5, su infraestructura física y digital, así como las actividades relativas a la video vigilancia, despacho, radiocomunicaciones y la generación y captación de información en materia de seguridad pública y atención de emergencias del estado de Jalisco;

X. Planear y proponer al Director General, las estrategias de crecimiento y mejora del servicio e infraestructura de las redes estatales de radiocomunicaciones y las redes locales de cómputo del Escudo Urbano C5 y sus centrales;

XI. Mantener actualizadas las claves operativas y proponer la adecuación de estas con otras instituciones relacionadas con la seguridad pública; y

XII. Las demás que le confiera el Director General.

Artículo 24. La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones además de las conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, administrar y actualizar de forma permanente el Registro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, conformado por todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y sus Municipios, los de los elementos de la Fiscalía del Estado, los de los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como de los elementos que integran las empresas de seguridad privada;

II. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y el Director General.

III. Verificar la realización de la implementación y homologación de criterios en empresas y corporaciones de seguridad estatal y municipal, para la generación de información en materia de Seguridad Pública, y dar cumplimiento a las leyes y acuerdos nacionales en la materia, además de que con la misma se generen estadísticas y políticas de prevención;

IV. Coordinarse con áreas de tecnologías de información de las diferentes instancias de seguridad pública, para establecer mecanismos del intercambio de información materia de seguridad pública, en apego a los mecanismos y lineamientos del resguardo de la información;

V. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previo acuerdo con la Dirección General de este organismo;

VI. Organizar y gestionar un sistema de información y estadística, que permita su captura, análisis, clasificación y presentación a los órganos competentes, para la toma de decisiones y estrategias;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias y el Director General.

Artículo 25. La Dirección de Análisis Estratégico tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica.

Artículo 26. La Dirección de Administrativa y Financiera, además de las conferidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar de manera oportuna y correcta el otorgamiento de remuneraciones al personal, la emisión o suspensión de pagos, los descuentos, las retenciones autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables u ordenados por resolución de autoridad competente y, en su caso, la recuperación de sueldos no devengados;

II. Coordinar la elaboración, integración y actualización del manual de organización y procedimientos del Escudo Urbano C5;

III. Revisar publicaciones y actualizaciones en materia de seguridad dirigidas al sistema Escudo Urbano C5;

IV. Proponer cursos de capacitación para el logro de los objetivos de la Dependencia;

V. Supervisar la integración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Centro conforme a la normatividad vigente;

VI. Organizar y operar los servicios de administración de documentos, archivos y acervos del Escudo Urbano C5; y

VII. Las demás funciones que le sean atribuidas por otros ordenamientos legales, manuales organizacionales, manuales de procedimientos, así como aquellas asignadas por el Director General.

CAPÍTULO V
DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y CIRCULARES

Artículo 27. Las comunicaciones oficiales expedidas por el "Escudo Urbano C5", serán suscritas por el Director General.

Artículo 28 Es facultad del Director General, dictar oficios, circulares, lineamientos, protocolos y demás comunicaciones oficiales de observancia general, dirigidos a todas las áreas que conforman el "Escudo Urbano C5", para el mejor despacho de los asuntos; unificar criterios y agilizar el cumplimiento de las funciones del Escudo Urbano C5.

Artículo 29. El personal que pertenece a mandos medios podrá emitir oficios y circulares a las áreas y a los servidores públicos subalternos, con objeto de informar sobre aspectos inherentes al mejor desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Sección Primera
Del Órgano Interno de Control

Artículo 30. La persona titular del órgano interno de control del Escudo Urbano C5 será designada por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Sección Segunda
De las Obligaciones en materia de Transparencia

Artículo 31. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Organismo, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los titulares de las Direcciones, deberán presentar al Director General los proyectos de manuales en el ámbito de sus atribuciones.

Tercero. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente reglamento se encuentran en trámite en las unidades administrativas u otras dependencias, seguirán en conocimiento de aquéllas hasta su conclusión o determinación legal.

Cuarto. La estructura orgánica y la plantilla del personal del Escudo Urbano C5, señalada en este reglamento, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al presupuesto de egresos autorizado y las funciones establecidas a las áreas que no tengan asignado presupuesto, serán ejercidas por el superior jerárquico.

Quinto. El pleno funcionamiento y operación de las unidades administrativas encargadas de las funciones del Centro Integral de Comunicaciones denominado "CEINCO" y del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, estará supeditado al cumplimiento del artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Escudo Urbano C5; por lo que una vez que los recursos humanos pasen al Escudo Urbano C5, los derechos laborales del personal, se respetarán conforme a la ley de la materia.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, encargado del despacho de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y del Secretario de Seguridad, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

PABLO FABIÁN IBARRA PÉREZ

Encargado del Despacho de la Coordinación
General Estratégica de Seguridad
con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22
del Reglamento Interno de la Coordinación General
Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO

Secretario de Seguridad
(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 2019

NÚMERO 37. SECCIÓN VI

TOMO CCCXCVI

ACUERDO DIELAG ACU 076/2019 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que expide el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado “Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco”. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx